

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 33, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado me ha presentado D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Teniendo en consideración las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Arrazola, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Rafael Monáres y

Cebrian; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Ministro de la Guerra y de Ultramar me ha presentado el Teniente General D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Victorio Fernandez Larcoiti; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Teniente General D. Francisco de Mata y Alós; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación me ha presentado D. Florencio Rodriguez Vaamonde, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Manuel Alonso Martinez; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando Alvarez, Vicepresidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General Don Francisco Lersundi, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Bautista Trúpita, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atención á las circunstancias que concurren en el Jefe de Escuadra Don Joaquin Gutierrez de Rubalcaba, Presidente de la Junta consultiva de la Armada,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Benavides, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Claudio Moyano y Samaniego, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alejandro de Castro Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

Es deber mio, al emprender el desempeño del honroso cargo que S. M. se ha dignado confiarme, comunicar á V. S. en breves y sencillas instrucciones los principios generales de gobernación y administración que le han de servir de norma en adelante.

Al presentarse el nuevo Ministerio ante las Cortes, el dignísimo Presidente del Gabinete ha explicado en cada uno de los Cuerpos Colegisladores el espíritu que anima á los actuales Consejeros de la Corona. Fácilmente podrá V. S. penetrarse de ese espíritu leyendo en el periódico oficial los dos discursos á que me refiero:

la claridad y franqueza con que en ellos se expresó el Sr Ministro de Estado, Presidente del Consejo, no dejan lugar á duda ni han menester interpretaciones.

Siguiendo yo este ejemplo, y concretándome á las materias especiales de que debo hablar á V. S., le diré en primer lugar que, en punto á política, le bastará para conformarse con la del Gobierno, cuyo agente y delegado es V. S., mostrarse en todo estrictamente constitucional; respetar todas las opiniones que cabén dentro de esta definicion, así como sus manifestaciones legales y ordenadas; y dar en fin pruebas de una rigurosa imparcialidad para con todos los partidos políticos.

La mas solemne ocasion de ejercitar esa imparcialidad ha de presentarse á V. S. en la rectificacion de las listas electorales. El mas profundo respeto al derecho de los electores, las mas exquisita diligencia para purgar las listas de todo error, y mas aun de toda ilegalidad, el esmero en prevenir toda reclamacion fundada, serán pruebas que V. S. dará de comprender bien su deber en este punto y que redundarán en eficaz recomendacion de su celo. Hasta los mas apasionados adversarios del Gobierno, si los hubiera, hasta los hombres mas dominados del espíritu de partido han de quedar convencidos plenamente de que las listas electorales no contienen ni mas ni menos nombres que los que la ley manda inscribir en ellas; que se hallan en fin dispuestas para ser, en el dia mas ó ménos remoto de renovacion del Congreso, y desea y espera el Gobierno que será lo mas tarde posible, la base de una eleccion libérrima, á que acudan todos los partidos constitucionales, seguros de ver salir de las urnas la expresion genuina de la mayoría del Cuerpo electoral.

Mas no es solamente, ni aun preferentemente, la delegacion política la que tiene confiada á V. S. el Gobierno de S. M.; otros no menos importantes ramos dependen de su buena direccion en esa provincia, y en todos ellos acertará V. S., sin duda, proponiéndose obrar siempre con rectitud severa, solicitud paternal y moralidad la mas estricta.

Esta última cualidad ha de brillar no solo en todos los ramos de la Administracion civil que nos está encomendada, sino hasta en el porte y conducta de todos sus funcionarios y empleados; de manera que sea imposible su recelo, no ya de impureza, sino de negligencia: tolerancia ó lenidad en esta parte.

Alteradas algun tanto por desgracia las costumbres por vicios inherentes á la actual época, debe trabajarse directa é indirectamente en su reforma. El prevenir las faltas contra la moral y la decencia, el evitar los robos, fraudes y estafas, el acostumbrar al pueblo á que respete las Autoridades y las leyes, pende en gran manera de la accion preventiva del poder civil, bajo el aspecto de una policia bien entendida. Cuando una vez cometido el crimen, el delito ó la falta que no han podido prevenirse, toque al poder judicial su castigo, los Tribunales y los Jueces habrán de hallar en V. S. y en

sus dependientes el mas activo y firme auxilio, la cooperacion mas enérgica.

He hablado del carácter de paternal solicitud que á la Administracion pública debe tambien darse, y no tengo necesidad de añadir que los ramos en que mas especialmente ha de ostentár ese carácter son los de higiene pública y beneficencia, policia urbana, instruccion y obras públicas; y por último, en el estímulo y fomento de todo trabajo útil, de todo honesto empleo de la actividad é inteligencia.

Previendo y reprimiendo los delitos; remediando, en cuanto la Administracion pública puede hacerlo, los efectos de la miseria y de las calamidades; y estimulando al mismo tiempo el trabajo, apenas hay que hablar de orden público, el cual se produce como natural consecuencia de aquellos principios: mas para no omitir punto tan importante en estas instrucciones, diré á V. S. primeramente que basta la vigilancia constante de la Autoridad para frustrar toda tentativa de perturbacion del orden; y en segundo lugar que esa vigilancia no debe convertirse en desconfianza injusta y opresora suspicacia.

Recuerde V. S. que el Sr. Presidente del Consejo ha dicho en ámbos Cuerpos Colegisladores que «el nuevo Gabinete no ha entrar en vias de reaccion, rigiendo los destinos de este país.» Un buen Gobernador, como V. S., tiene mil medios de conocer el estado del espíritu público y de la opinion de los pueblos; entre otros el de consentir á la imprenta, como órgano de la opinion pública, una libertad racional dentro de la ley; usando para con los periódicos en cuanto discutan principios, expongan quejas ó manifiesten deseos ó acusen abusos, do tanta indulgencia y tolerancia como severidad debe emplearse contra la injuria, la calumnia, las personalidades odiosas: el desacato á la Autoridad y á cosas y personas venerandas, y las excitaciones sediciosas.

Ayudado V. S. con las fuerzas legales de que dispone, será inflexible contra los perturbadores que en vez de acudir á los medios pacíficos, subviertan el orden en cualquier sentido.

Me persuado, Sr. Gobernador, de que lo ya dicho es más que bastante para servir á V. S. de pauta segura en el desempeño de su importante cargo.

Siguiendo las indicadas reglas, hallará V. S. en mí un firme apoyo de su autoridad, constante deseo de aclarar sus dudas, y la mayor complacencia en poder recomendar á S. M. el celo que V. S. acreditará en el cumplimiento de sus sagrados deberes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1864.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUM. 33.

Li Direccion de Loterías me dice lo siguiente:

•En el Sorteo celebrado en este dia,

para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Emerenciana Bayo, hija de D. Salvador, Miliciano nacional de la villa de Rubielos, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1864.—Jose María Bremon.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para los efectos que se expresan.

Zamora 22 de Enero de 1864.

Romualdo Becerril.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.**

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta la venta de los cajones de pino vacíos procedentes de envases de tabacos y pólvora que existen los almacenes de la Administracion depositaria de Toro, que á continuacion se dirán, y con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 19 de Diciembre último, á saber:

1.º El remate tendrá efecto en la casa de Administracion de este partido á los quince dias despues de haberse insertado el remate en el Boletín oficial de esta provincia, cuidando esta Administracion de fijar en los sitios públicos de esta ciudad los anuncios correspondientes.

2.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de precio que á cada clase señala dicha Direccion general que lo es el de 4 reales y 50 cénts. por los grandes de tabacos y pólvora y 3 reales por los mas chicos.

3.º Los licitadores podrán interesarse en la subasta por lotes de 10, 20 y 30 ó por el todo, según les convenga.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado.

5.º El rematante depositará el valor de dichos cajones en poder del Sr. Administrador de este partido hasta tanto que la Superioridad apruebe el remate.

6.º El número de cajones que se subasta lo es el de 260 de tabacos y 170 id. mas pequeños.

7.º Los gastos del expediente de subasta serán de cuenta del rematante.

8.º En el caso de hacerse dos ó mas proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitacion verbal durante cuatro minutos entre los autores de ellas en puja de alza, adjudicándose al mejor postor.

Zamora 21 de Enero de 1864 —Agustin Genon.

Condiciones con las cuales se venden en pública sudasta los cajones que se expresarán procedentes de envases de tabacos y pólvora en la Administracion de Rentas Estancadas de Mombuey.

1.º El remate tendrá efecto en dicha Administracion á los quince dias de haber sido insertado esté en el Boletín oficial

de la provincia y hora de las doce de la mañana á cuyo acto concurrirán el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

2.º Para mayor facilidad en la adquisicion de los cajones se dividirán en lotes de á diez, pero será preferido el que haga proposicion á la totalidad.

3.º El tipo para la subasta es el de 4 reales cada cajon.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna despues de la hora señalada para el remate.

5.º En el caso de hacerse dos ó mas proposiciones igualmente beneficiosas se abrirá licitacion por espacio de diez minutos entre los autores de ellas en puja de alza y se adjudicará al que la mejore.

6.º El expediente será gubernativo y no causará gasto alguno.

7.º La Administracion exigirá si lo creyese conveniente, una garantia proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

8.º El rematante no recibirá los cajones sin que recaiga en el expediente la aprobacion de la Direccion general de rentas estancadas, y hasta entonces tampoco abonará su importe.

NOTA DE LOS ENVASES.

Ciento diez cajones de pino, procedentes de envases de tabacos.

Veinte y cuatro id. id. de pólvora.

Zamora 22 de Enero de 1864.—Agustin Genon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Publicando el proyecto de desecacion de dos lagunas que radican en la jurisdiccion de Villafila.

D. Romualdo Becerril, Secretario honorario de S. M. y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Guillermo Martin, vecino de esta capital, ha presentado con fecha 8 de los corrientes, el proyecto de desecacion de dos lagunas que radican en la jurisdiccion de Villafila, solicitando la instruccion del expediente que determina la Real orden de 14 de Marzo de 1846. En su virtud y mediante hallar suficientes los documentos que le constituyen, he acordado publicar el indicado proyecto, señalando el término de 20 dias, para que durante ellos permanezca exhibido en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia á fin de que el público se entere, y recurran de agravios los que con él se consideren perjudicados en sus intereses.

Zamora 21 de Enero de 1864.

Romualdo Becerril.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal proceda con la debida uniformidad á formar el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año que empezará á regir en 1.º de Julio de 1864 hasta igual dia de 1865, y que nadie alegue ignorancia, se hace saber á todos los que posean fincas en este término jurisdiccional presenten sus reclamaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en todo el mes de Febrero próximo.

Villalobos 18 de Enero de 1864.—El Alcalde, Jacinto Lobo.—P. A. D. A., Tomás Blanco, Secretario.